

CORNARE	Número de Expediente: 051480428052	
NÚMERO RADICADO:	131-0569-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/05/2019	Hora: 16:44:26.72...	Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-0641 del 11 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado mediante radicado 131-5095 del 11 de julio de 2017, por la Sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, identificada con Nit número 900.778.838-9, a través de su representante legal la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.260, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-166997, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral.

2- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la Sociedad, generándose el oficio con radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017, con constancia de recibido del día 09 de octubre de 2017, por medio del cual se requirió a la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, en calidad de representante legal de la Sociedad, para que allegará información complementaria del trámite ambiental solicitado.

3- Que mediante Auto 131-1008 del 21 de noviembre de 2017, la Corporación concedió prorroga, para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017.

4- Que mediante radicado 131-0123 del 5 de enero de 2018, el representante legal de la sociedad hace entrega de la información requerida mediante radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017, la cual fue evaluada por funcionarios de la Corporación generándose el informe técnico 131-1106 del 14 de junio de 2018, en el cual se requiere información complementaria, este fue remitido al interesado.

5- Que mediante radicado 131-5873 del 23 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad hace entrega de la información requerida en el informe técnico 131-1106 del 14 de junio de 2018, la cual fue evaluada mediante radicado CS-131-0056 del 25 de enero de 2019, requiriendo información.

6- Que mediante radicado 131-1608 del 21 de febrero de 2019, el representante legal de la sociedad hace entrega de la información requerida radicado CS-131-0056 del 25 de enero de 2019, la cual fue evaluada por técnicos de la Corporación y procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de abril de 2019, generándose el informe técnico **131-0782 del 7 de mayo de 2019**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Comercializadora **DAWN FLOWERS S.A.S.**, está ubicada en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral; tiene como actividad principal la comercialización de flores a nivel internacional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Los vertimientos que se generan en el predio son producidos por aguas residuales domésticas provenientes de la bodega de empaque y son dispuestos actualmente en un sistema de tratamiento; que está compuesto por un tanque séptico como tratamiento primario de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, como tratamiento secundario, y el efluente se descarga a unas zanjas de infiltración en el terreno.

En el predio además se cuenta con un cultivo hortensias de propiedad del señor William Osorio con un área aproximada de 900 metros cuadrados (3500 plantas actualmente), se propone implementar un sistema de aguas residuales no domésticas para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el lavado de los equipos de fumigación. La fumigación se realiza semanalmente mediante fumigadora de espalda.

En la comercializadora se pintan flores por medio de aspersión, para lo cual se cuenta con dos extractores que extraen las partículas generadas en este proceso y por lo anterior no se genera un vertimiento no doméstico en esta área. El sitio donde se desarrolla la actividad es encerrado en tela sarán y el piso es en cemento, el proveedor de las tinturas es Colorquímica.

Fuente de abastecimiento: El predio donde funciona la comercializadora DAWN FLOWERS S.A.S, se abastece del acueducto veredal Asociación de Socios Acueducto - Alcantarillado Vereda Campo Alegre – El Carmen de Viboral (se anexa constancia de conexión al acueducto). Además, se cuenta con autorización del acueducto para uso del agua para riego de cultivo de flores del Señor William Osorio.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se presenta el certificado de usos del suelo N° 47 con radicado 217 con Fecha 13/02/2017, en el que se informa que el inmueble objeto de la solicitud ubicado en la vereda Campo Alegre (Según Catastro), se encuentra clasificado en ZONA DE USO SUBURBANO Y ZONA DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO según mapa número 148144-01 del PBOT, para el cual define y contempla los siguientes usos: USO PRINCIPAL (P)-SECTOR PRIMARIO Agricultura: (A-0111-0113): Cultivos limpios (ACLI), semi-limpios (ACS) y densos (ACD), permanentes y transitorios, cultivos confinados de carácter puntual (hortalizas y Floricultivos).

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas Quebrada La Madera. Por el Acuerdo 250 de 2011, no presenta restricciones.

POMCA: Cornare aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 sector donde está localizada la actividad. La zonificación según el POMCA – CORNARE es Uso múltiple: área de restauración y recuperación para el uso múltiple.

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas está conformado por un tanque séptico de dos sedimentadores y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). El efluente del sistema se descarga al suelo mediante zanjas de infiltración.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: N.A.	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
STARD		-75	19	44.1	06 03 25.8 2247
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	Altura líquida en el sedimentador: 1.50m Altura para acumulación de gases: 0.30m			

		Ancho libre en el tanque: 1.00m Largo primer compartimiento: 1.30m Largo segundo compartimiento: 0.70m Longitud total: 2.00m. TRH: 24 horas
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Ancho efectivo en el filtro: 1.00m Altura del lecho filtrante: 1.20m Largo efectivo de filtro: 1.00m Altura del falso fondo: 0.40m TRH: 7 horas
Método de entrega.	Zanjas de infiltración	3 zanjas de infiltración de 10 metros de longitud cada una separado 2,80 metros. Las zanjas tienen una profundidad de 0,70 metros, con 0,12 metros de grava.
Manejo de Lodos		Serán recolectados por empresas certificadas. Se presenta manual de operación y mantenimiento.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	19	44.2	06	03	25.8	2247 msnm

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Presenta prueba de infiltración mediante radicado 131-1608-2019 de 21 de febrero de 2019.

La prueba de percolación entregada no contiene los resultados y datos de campo, no se calcula la tasa de infiltración, ni se indica el procedimiento desarrollado. No se presentaron los cálculos desarrollados para el dimensionamiento del área de infiltración, con la referencia bibliográfica, demostrando que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado.

Características del vertimiento: La eficiencia teórica del sistema de tratamiento será del 80%.

Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales: Los planos presentados están acorde con las memorias de cálculos allegados.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: (Información allegada mediante Radicado 131-1608-2019). Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el lavado de equipos de fumigación conformado por tanque de homogenización y un sistema de lechos filtrantes de mármol picado, ladrillo molido y carbón activado. Se estima realizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por 4 fumigadores.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD		-75	19	44.0	06	03	25.7	2240
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque de homogenización.	Altura: 0.70 metros. Ancho: 1.0 metros						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tratamiento secundario	Filtro de desactivación de agroquímicos	Se instalarán tres tanques de 200 litros, el primero tendrá mármol picado, el segundo ladrillo molido y el tercero carbón activado. Diámetro: 0.50 metros Profundidad: 0.90 metros. TRH: 19.2 horas
Método de entrega.	Almacenamiento	Se instalará un tanque de 200 litros para recolectar el efluente tratado, el cual será usado para preparación de productos para el control de plagas (fumigación).
Manejo de Lodos		Serán recolectados por empresas certificadas

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Almacenamiento	Q (L/s): 0.004	No Doméstico	Intermitente	8(horas/día)	4(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75 19	44.2	06 03	25.8	2247 msnm

Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales: se presenta los planos acordes a los diseños presentados.

Observaciones:

- El día 24 de abril de 2019 se realizó visita técnica al predio de interés donde se desarrolla la actividad de comercialización de flores a nivel internacional y cultivo de flores, en compañía de la señora Noralba Osorio Acosta y el señor William Osorio en representación de la comercializadora y Keyla Osorio funcionaria de Comare.
- En el predio se desarrolla la actividad de recibir, revisar, empacar, entregar y comercializar diferentes flores, en esta laboran 10 personas, sin embargo, el sistema de tratamiento se diseñó para un total de 18 personas, además en el predio se cuenta con un cultivo de hortensias (3500 plantas actualmente) de la propiedad del señor William Osorio.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene implementado un sistema de tratamiento en mampostería conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al suelo a zanjas de infiltración.
- En el predio se generan residuos sólidos peligrosos en el cuarto de tintura de flores: filtros utilizados en los extractores; se cambian con una frecuencia de cada siete (7) meses; los cuales son entregados al proveedor Colorquímica, la tintura de flores se realiza de manera ocasional por pedidos de los clientes, se realiza mediante aspersión por medio de una pistola de recarga (no se generan residuos líquidos).
- Se presenta plan de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico, los residuos generados en esta actividad como natas, grasas y lodos serán dispuestos por terceros autorizados.
- Para el cultivo de flores se propone implementar un sistema de tratamiento de las aguas generadas en el lavado de equipos de fumigación compuesto por un tanque de homogenización y luego tres filtros en serie de mármol molido, ladrillo picado y carbón activado en los cuales se da un proceso de absorción de sustancias de interés sanitario como los agroquímicos, cabe resaltar que el cultivo de flores desarrollado es a pequeña escala y que el sistema propuesto está sobredimensionado, lo cual aumentará los tiempos de retención de las aguas residuales en el sistema. A continuación, se anexan unas fotografías que muestran las generalidades de la actividad.

Fotografía número 1: Bodega de empaque Dawn Flowers

Fotografía número 2: cuarto de tinturado



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Plan de contingencia: Se presentó el "Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas" donde se aborda puntualmente las etapas de almacenamiento y manejo de sustancias químicas utilizadas en el proceso de comercialización de la flor en la empresa DAWN FLOWERS S.A.S., y se aclaró que **esta empresa no utiliza y no tiene almacenamiento** de este tipo de sustancias, puesto que estos productos son entregados directamente por cada distribuidor autorizado, directamente en la planta, donde se procede a su almacenamiento. Dentro de la empresa se realiza pintura de flor por aspersión.

Se especifican las sustancias y/o productos identificados utilizados en las distintas actividades de la empresa entre los cuales se encuentran los siguientes: serie novaflo por aspersión - Recubrimiento para flores - Tinta base solvente - serie novaflo t, (se anexan las hojas de seguridad) para las cuales se busca implementar el plan de contingencia, para la atención de las posibles emergencias que se puedan presentar.

Se realizó la identificación de los residuos sólidos peligros, análisis y valoración del riesgo, se detalla cómo está conformada la brigada de emergencias, se entrega el programa de capacitación y entrenamiento y la programación de simulacros.

Se presenta el plan de evacuación y el plan de acción para el control del derrame en caso de que la empresa no pueda atenderlo, el plan informático y se detalla que el plan será socializado con todo el personal operativo y administrativo del cultivo, con el propósito de poner al tanto a todo el personal sobre la importancia de su aplicabilidad y donde todos estén en capacidad de responder a alguna eventualidad. Luego de su socialización, se reforzarán las capacitaciones y simulacros relacionados y necesarios, a fin de estar listos para responder en cualquier momento a alguna emergencia.

Evaluación Ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento donde se realiza identificación de las actividades que pueden generar impacto ambiental, se establece como medidas de manejo adecuada operación y mantenimiento del sistema, garantizando disposición final de los residuos generados en esta actividad (lodos, natas, grasas), lo cuales establecen que serán realizado por un gestor externo; para el sistema no doméstico de igual forma se establece que el mantenimiento y los residuos generados en esta actividad será realizada por un gestor externo autorizado, no se allega certificado de servicios del gestor que prestará dicho servicio.

4. CONCLUSIONES

4.1 En el predio identificado con FMI 020-166997 se desarrolla la actividad de comercialización de flores realizada por la empresa DAWN FLOWERS SAS representada legalmente por Noralba Osorio Acosta, además se cuenta con un cultivo de flores (hortensias) de propiedad del señor William Osorio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.2 La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el POT, de acuerdo certificado de usos del suelo N° 47 con radicado 217 con Fecha 13/02/2017.

4.3 El predio presenta afectaciones por los acuerdos Corporativos, según el acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas. Y con respecto al P.B.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 El predio se abastece del acueducto Asociación de Socios Acueducto - Alcantarillado Vereda Campo Alegre – El Carmen de Viboral, para lo cual se cuenta con autorización para uso doméstico y para riego de cultivos. Se allegan certificados de la empresa de acueducto.

4.5 En la comercializadora **DAWN FLOWERS SAS** se generan aguas residuales domésticas, provenientes de la bodega de empaque y son dispuestos actualmente al sistema de tratamiento que está compuesto por un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y como disposición final el recurso suelo mediante zanjas de infiltración en el terreno.

4.6 En la actividad de empaque, tintura de flor y comercialización de flores no se generan aguas residuales NO domésticas, ya que en el sitio donde se desarrolla esta actividad se cuenta con extractores que absorben las partículas generadas y según lo observado en visita técnica en ninguna parte del proceso de pintar las flores se genera vertimientos líquidos.

4.7 Se generan aguas residuales no domésticas en el cultivo de hortensias de propiedad del señor William Osorio, las aguas generadas son producto del lavado de los implementos de fumigación, para el tratamiento se propone la instalación de un tanque de homogenización seguido por tres filtros de absorción de mármol, ladrillo picado y carbón activado, el efluente tratado será almacenado para ser usado en actividades agrícolas de control de plagas mediante aspersión.

4.8 Se presentan las memorias de cálculo, planos y diseños de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, información que es coherente acorde a lo verificada en campo; los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas; cuentan con el manual de operación y mantenimiento.

4.9 Es factible aprobar el plan de gestión de riesgo presentado para el manejo de vertimiento, ya que cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el predio.

4.10 Se debe realizar ajuste de la documentación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 6 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas.

La información presentada cumple con lo requerido por Comare y con la normativa ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0782 del 7 de mayo de 2019**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la a la Sociedad **DAWN FLOWER S.A.S**, identificada con NIT 900778838-9 representada legalmente por la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43 714 260, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD, y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-166997, donde se desarrollan actividades de Comercialización y cultivo de flores, localiza en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral , ubicada en las coordenadas 75° 19' 44" W y 6° 3' 26"N.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS con las siguientes condiciones:

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>0</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>N.A.</u>	Otros: <u>Cual?:</u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
STARD		-75	19	44.1	06 03	25.8 2247
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Sedimentador de dos compartimientos	Altura líquida en el sedimentador: 1.50m Altura para acumulación de gases: 0.30m Ancho libre en el tanque: 1.00m Largo primer compartimiento: 1.30m Largo segundo compartimiento: 0.70m Longitud total: 2.00m. TRH: 24 horas				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Ancho efectivo en el filtro: 1.00m Altura del lecho filtrante: 1.20m Largo efectivo de filtro: 1.00m Altura del falso fondo: 0.40m TRH: 7 horas				
Método de entrega.	Zanjas de infiltración	3 zanjas de infiltración de 10 metros de longitud cada uno separado 2,80 metros. Las zanjas tienen una profundidad de 0,70 metros, con 0,12 metros de grava.				
Manejo de Lodos		Serán recolectados por empresas certificadas. Se presenta manual de operación y mantenimiento.				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	19	44.2	06 03	25.8 2247 msnm

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS – ARnD, con las siguientes condiciones:

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>0</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: <u>Cual?:</u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
STARD		-75	19	44.0	06 03	25.7 2240
Tipo de	STARD	Descripción de la Unidad o Componente				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

tratamiento		
Tratamiento primario	Tanque de homogenización.	de Altura: 0.70 metros. Ancho: 1.0 metros Longitud total: 1.0 metros
Tratamiento secundario	Filtro de desactivación de agroquímicos	Se instalarán tres tanques de 200 litros, el primero tendrá mármol picado, el segundo ladrillo molido y el tercero carbón activado. Diámetro: 0.50 metros Profundidad: 0.90 metros. TRH: 19.2 horas
Método de entrega.	Almacenamiento	Se instalará un tanque de 200 litros para recolectar el efluente tratado, el cual será usado para preparación de productos para el control de plagas (fumigación).
Manejo de Lodos		Serán recolectados por empresas certificadas

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Almacenamiento	Q (L/s): 0.004	No Doméstico	Intermitente	8(horas/día)	4(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	19 44.2	06	03 25.8	2247 msnm

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en el artículo Tercero del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (30) treinta días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la propuesta presentada por la sociedad, de aprovechar el efluente del sistema de tratamiento de aguas no domésticas y almacenarlo en un tanque de 200 litros para su posterior uso en actividades de control de plagas mediante aspersión.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la representante legal de la Sociedad DAWN FLOWERS S.A.S, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la Sociedad DAWN FLOWERS S.A.S, que deberá realizar las siguientes obligaciones:

Primera. Caracterizar de manera anual al sistema aguas residuales domesticas antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alicuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal,

y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales

Parágrafo primero. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo cuarto. Allejar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo quinto. Se debe contar con cajas de inspección antes y después (antes del capo de infiltración) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para que se garantice y facilite la toma de muestras.

Segunda. Allejar de forma anual certificado de disposición de residuos peligrosos generados en las actividades de pinturas, además de certificado de entrega de residuos de envases de agroquímicos generados en el cultivo de flores desarrollado en el predio.

ARTÍCULO SEPTIMO. REQUERIR a la Representante legal de la sociedad DAWN FLOWERS S.A.S, para que hasta el 16 de julio del año 2019, ajuste de la documentación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domésticas tratadas, en lo referente a:

- **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. La prueba presentada no tiene los datos de campo que permita establecer la tasa de infiltración del terreno, ni los cálculos del área de infiltración.
- **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la representante legal de la sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, para que debe cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **DAWN FLOWERS S.A.**, la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.28052

Copia al expediente 05 148 03 23672

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Keyla Rosa Osorio Cárdenas.

Fecha: 23/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente